

FEDERACION  
FUNCIONARIOS  
DE O.S.E.

ESTATUTOS

8.12.84.  
Congreso Nacional

JULIO .1972.

*“El Trabajador aislado es instrumento de  
fines ajenos, el trabajador organizado es  
dueño y señor de su destino”.*

**JOSE E. RODO**

## CAPITULO I. — CONSTITUCION, FINES, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 1º. La Federación Funcionarios de O.S.E. es la unión de los empleados y obreros de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, agrupados en filiales en todos los departamentos y ciudades del país. El domicilio principal de la Federación es la ciudad de Montevideo y no se fija término a su función.

ART. 2º. Son principios y fines de la Federación:

- a) Agrupar en su seno a todos los funcionarios de O.S.E. Esta agrupación tendrá por objeto defender todas las conquistas de orden moral y material obtenidas en el trabajo y propender a una permanente y equitativa distribución de justicia.
- b) Procurar dentro de lo que sus medios lo permitan, a la difusión de la cultura en todos sus aspectos, intelectual, físico, artístico, moral, etc., creando para ello los ambientes necesarios, tales como conferencias, clases, prácticas deportivas, bibliotecas, fiestas de confraternidad, etc.
- c) Velar por la salud de los afiliados, creando los servicios necesarios de asistencia general, tendientes a la implantación de servicios mutuales.
- d) El seguro de enfermedad, vida e invalidez, serán postulados de esta Federación que deberá sostener a los efectos de obtener su legislación.
- e) La representación de los funcionarios en el Directorio del Ente es también un postulado de la Federación, la que bregará por su obtención por la vía legal que corresponda.
- f) Propender a mantener el orden y la disciplina dentro del trabajo de todos y cada uno de los afiliados, defendiéndolos en sus derechos cuando éstos sean desconocidos.
- g) Mejorar en lo posible los sistemas de trabajo de los afiliados, dentro de normas de equidad y justicia, tratando también de obtener mejoras económicas cuando las circunstancias lo hagan necesario.

ART. 3º. El domicilio legal de la Federación será el departamento de Montevideo, con jurisdicción en toda la República donde existan servicios de agua y/o saneamiento, a cargo del Ente.

ART. 4º. La Federación no tiene ni tendrá filiación política, religiosa ni filosófica, quedando terminantemente prohibida toda actividad en ese sentido dentro de sus locales o en los actos en que intervenga. El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones que pueden llegar hasta la expulsión del afiliado que no las cumpla.

## CAPITULO II. — DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 5º. La Federación será dirigida por las siguientes autoridades:

- a) La Asamblea General de Afiliados.
- b) El Congreso Nacional de Delegados.
- c) El Comité Ejecutivo o Mesa Ejecutiva.
- d) Las Directivas Sindicales de cada Filial.
- e) Los Comités de Base.
- f) La Comisión Fiscal.
- g) La Comisión Electoral.

## CAPITULO III. — DE LAS AUTORIDADES.

### LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 6º. La suprema autoridad de la Federación es la Asamblea General de Afiliados, la que se reunirá ordinariamente una vez al año, para considerar la Memoria y Balance Anual y los informes del Comité Ejecutivo y de la Comisión Fiscal. Esta reunión se realizará en el mes de febrero de cada año, siendo el quórum para sesionar en primera citación, la mitad más uno del total de los afiliados habilitados.

ART. 7º. Al no lograrse el quórum establecido en el artículo anterior, sesionará una hora más tarde en segunda citación, con la asistencia del treinta por ciento (30 %) de los afiliados habilitados, y de no lograrse este número, en tercera citación con el número de afiliados que hubieran concurrido.

ART. 8º. Podrá reunirse también la Asamblea General en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Comité Ejecutivo por su propia iniciativa, o el Congreso de Delegados, o a pedido del cinco por ciento (5 %) de los afiliados habilitados. El quórum para estas Asambleas será el establecido en los artículos 6 y 7 excepto para resolver asuntos que especifican estos Estatutos y para los cuales se requiere quórum especial.

ART. 9º. La convocatoria para todas las asambleas se hará con diez (10) días de anticipación como mínimo, dándose a conocer el orden del día a tratarse.- Cuando el pedido de convocatoria sea realizado a solicitud de los afiliados, éstos deberán elevar nota escrita

al Comité Ejecutivo, explicando las razones con quince días (15) de anticipación como mínimo a la fecha en que se desea realizar la Asamblea.

ART. 10º. La Asamblea de las filiales discutirán los problemas que a ella corresponden y sus resoluciones serán transmitidas al Congreso Nacional de Delegados en todos aquellos casos que los asuntos tratados involucren a los afiliados de otra u otras filiales.

ART. 11º. En ningún caso podrán tratarse en las asambleas asuntos que no estén incluidos en la orden del día, salvo que la mayoría absoluta los declare graves y urgentes en la 1ª y 2ª citación, no así en la tercera.

ART. 12º. El Comité Ejecutivo o el Congreso de Delegados podrá convocar a Asambleas Extraordinarias sin que medie el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 9º, cuando los asuntos sean declarados graves y urgentes por la mayoría absoluta de sus componentes.

ART. 13º. Cuando el Comité Ejecutivo no convoque en los casos establecidos en este Estatuto, la Comisión Fiscal será la encargada de hacer la convocatoria, y si ésta no lo hiciera, lo harán en forma directa quienes firmaron la solicitud de reunión, o un núcleo de treinta afiliados como mínimo.

ART. 14º. En el caso mencionado en el artículo anterior, al reunirse la Asamblea General deberá nombrar una Comisión que instruya sumario en el término de quince (15) días a los cuerpos dirigentes en falta, quedando los dirigentes sumariados en suspenso en sus actividades y derechos sociales, hasta tanto finalice el sumario, asumiendo sus funciones los afiliados que designe la Asamblea.

ART. 15º. La Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, podrá sancionar luego de presentadas las pruebas del sumario y escuchada la defensa, con la suspensión temporaria y hasta la expulsión, según la gravedad de la falta, a los dirigentes que no han cumplido con el mandato de la Federación y de los Estatutos.

ART. 16º. En el caso de aplicación de penas que puedan alejar de sus cargos a dirigentes por un período mayor de treinta (30) días, las vacantes serán llenadas con los suplentes de las listas por las cuales han sido electos, por el período que dure la sanción o hasta la próxima elección.

ART. 17º. En caso de agotada la lista de suplentes, la Asamblea designará hasta la próxima elección a quienes ocuparán las vacantes.

ART. 18º. Formarán parte de la Asamblea General únicamente los afiliados activos y honorarios. Son considerados afiliados activos todos los que cuenten con un año de antigüedad ininterrumpida como afiliados a la Federación. Socios honorarios son aquellos que establece el artículo de estos Estatutos.

Los demás afiliados podrán asistir a las Asambleas en calidad de observadores y no tendrán voto en las mismas, pudiendo hacer uso de la palabra si lo autoriza la mayoría de los asistentes.

ART. 19º. La Asamblea General por resolución de un tercio de sus componentes previa presentación de las pruebas y escuchada la defensa, podrá decretar la expulsión de los afiliados que no cumplan con los Estatutos en toda su extensión.

Será igualmente sancionado quien atente contra los intereses de la Organización, previo informe del Comité Ejecutivo o denuncia probada de afiliados y escuchada la defensa.

ART. 20. Es facultativo de la Asamblea General:

- a) Modificar por mayoría absoluta de votos, en reunión extraordinaria convocada al efecto, con quince (15) días de anticipación como mínimo, los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIII De la Reforma de los Estatutos.
- b) Estudiar la Memoria y Balance presentados por el Congreso de Delegados y la Comisión Fiscal.
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse entre el Congreso Nacional de Delegados y su Comité o Mesa Ejecutiva, como así también entre los distintos órganos de la Federación.
- d) Juzgar la actuación de los organismos de la Federación y de sus miembros y resolver las aprobaciones o sanciones a que se hagan pasibles.
- e) Decretar el cese de uno o todos los cuerpos dirigentes cuando así lo resuelvan dos tercios del total de afiliados, nombrando autoridades sustitutivas provisorias, las que, por medio de la Comisión Electoral, deberán convocar a elecciones en el término de veinte (20) días.

ART. 21. La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria a solicitud escrita de la mayoría de los afiliados activos de una Filial o Sector de trabajadores de Montevideo o Aguas Corrientes; a propuesta del Congreso Nacional de Delegados o de su Mesa Ejecutiva, debiéndose cumplir en todos los casos, los requisitos establecidos en el artículo 9º

*la fiscal  
de Montevideo*

del Estatuto.

ART. 22. Las convocatorias para Asamblea General se harán en lo posible por medio de citaciones escritas, entregadas personalmente a cada afiliado, en la que conste la orden del día. Deberán hacerse publicaciones en la prensa y radio y en todos los informativos de la Federación.

*o todo filial -*

**CAPITULO IV — DE LAS AUTORIDADES  
DEL CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS**

ARTICULO 23. En orden de jerarquía el Congreso Nacional de Delegados es la autoridad máxima de dirección, luego de la Asamblea General de Afiliados.

ART. 24. Son atribuciones del Congreso Nacional de Delegados:

- a) Establecer los lineamientos generales de dirección gremial, de acuerdo a las resoluciones que adopte en cada caso la Asamblea General de Afiliados.
- b) Considerar todos los problemas que deban ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.
- c) Estudiar e informar a la Asamblea General los problemas que se estimen puedan obligar a la movilización general.
- d) Estudiar la ampliación del programa de la Federación o su modificación.
- e) Elegir en su primera sesión ordinaria el Comité Ejecutivo (o Mesa Ejecutiva) de la Federación.
- f) Considerar los motivos por los cuales el Comité Ejecutivo de la Federación rechazó solicitudes de afiliaciones presentadas y resolver en definitiva.
- g) Considerar las faltas gremiales que cometieran los afiliados y elevar informe a la Asamblea Ordinaria de Afiliados.

h) Establecer a propuesta del Comité Ejecutivo el número de Filiales y las zonas en que éstas se agrupen. La creación de nuevas Filiales y o zonas deberá ser siempre resuelta por el Congreso a iniciativa del Comité Ejecutivo.

ART. 25. El Congreso Nacional de Delegados se compondrá de un (1) delegado titular por cada 30 afiliados o fracción y doble número de suplentes.

ART. 26. Para ser miembro del Congreso Nacional de Delegados se requiere ser afiliado activo.

ART. 27. Los delegados al Congreso Nacional de Delegados serán elegidos por voto secreto y en forma directa por los socios activos de cada Filial en el interior del País, y por los afiliados activos de cada concentración de trabajadores en Montevideo y Aguas Corrientes, y durarán dos (2) años en sus funciones.

ART. 28. El Congreso Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año en la primer quincena del mes de enero y en la primer quincena del mes de julio de cada año. El lugar se fijará en cada reunión para la siguiente.

ART. 29. El Congreso será presidido por el Comité Ejecutivo de la Federación.

ART. 30. El Congreso podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo resuelva el propio Congreso, el Comité Ejecutivo, o a pedido de una Filial o de un Comité de Base, dirigido al Comité Ejecutivo con 20 días de anticipación, exponiendo las razones.

ART. 31. El quórum para sesionar el Congreso será de dos tercios del total de sus componentes, en primera convocatoria, pudiendo sesionar en segunda convocatoria, una hora más tarde, con un tercio del total de sus componentes.

**CAPITULO V. — DE LAS AUTORIDADES.  
EL COMITE EJECUTIVO**

ARTICULO 32. El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de 15 miembros titulares y doble número de suplentes, designados por el Congreso Nacional de Delegados en su primera reunión ordinaria.

ART. 33. El Comité Ejecutivo será elegido por el Congreso en la siguiente forma:

- a) El Congreso en sesión Plenaria designará de su seno una Comisión de Elección de Candidatos, en la que tendrán derecho a participar si desean hacerlo, representantes de todas las delegaciones que estatutariamente integran el Congreso.

La Comisión de Elección de Candidatos tomará en consideración las opiniones y proposiciones de las distintas delegaciones, tendrá en cuenta además de la capacidad dirigente de cada candidato que se proponga, la necesaria y adecuada participación en el Comité Ejecutivo que se integre de representantes de los diversos sectores funcionales que componen el gremio, y elaborará un proyecto sobre integración del Comité Ejecutivo con sus respectivos titulares y suplentes. En dicho proyecto

se procurará la presencia de los distintos puntos de vista sobre la problemática sindical, la presencia de dirigentes representativos de los sectores fundamentales del gremio, procurando que el Organismo que surja cuente con el respaldo unánime o ampliamente mayoritario del Congreso, es decir del gremio.

- b) El proyecto sobre integración del Comité Ejecutivo elaborado por la Comisión de Elección de Candidatos será puesto a consideración de la sesión Plenaria del Congreso. Los delegados, hablando en nombre de la delegación que integran, podrán proponer otras formas de integración del Comité Ejecutivo que volverán a la Comisión para persistir en la búsqueda de un acuerdo.
- c) Si el acuerdo no se lograra y hubiese más de una propuesta sobre la integración del Comité Ejecutivo, las mismas se pondrán a votación nominal entre los delegados al Congreso.
- d) El Comité Ejecutivo se integrará por representación proporcional según los votos recogidos en el Congreso por cada fórmula presentada.
- e) Si la fórmula de integración propuesta por la Comisión de Candidatos no mereciera observaciones en el seno de la sesión Plenaria del Congreso, se dará por aprobada, sin necesidad de someterla a votación particular.

ART. 34. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere ser afiliado activo.

ART. 35. El Comité Ejecutivo durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

ART. 36. Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir la actividad de la Federación entre sesión y sesión ordinaria del Congreso Nacional de Delegados, de acuerdo a los lineamientos que al respecto fije la Asamblea General y el Congreso Nacional de Delegados.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones de este Estatuto, haciéndolo cumplir en todas sus partes, así como ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional de Delegados y la Asamblea General.
- c) Reglamentar la administración de la Federación, así como las disposiciones que apruebe la Asamblea General y el Congreso Nacional de Delegados.
- d) Administrar los bienes y fondos de la Federación.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General y las del Congreso Nacional de Delegados.
- f) Considerar la solicitud de afiliación de nuevos afiliados, reservándose el derecho de aceptarlas o rechazarlas, dando cuenta en la primer sesión que se realice, del Congreso Nacional de Delegados, los motivos por los cuales se procedió en este último caso.
- g) Suspender en sus derechos sociales a los afiliados que incurran en falta, comunicando en la primer sesión del Congreso Nacional de Delegados que se realice, las causas de su resolución, para que éste adopte la definitiva.
- h) Presentar sus informes al Congreso Nacional de Delegados en las sesiones ordinarias establecidas en el artículo 28.
- i) Convocar al Congreso Nacional de Delegados o a la Asamblea General, toda vez que lo crea conveniente o de acuerdo a lo que establezcan estos Estatutos.
- j) Integrar las Comisiones Permanentes y designar las Comisiones y Sub-Comisiones que crea convenientes, debiendo recaer las designaciones en afiliados activos.
- k) Designar por mayoría de sus componentes los empleados de la Federación, así como fijar sus sueldos y demás retribuciones.
- l) Designar de entre sus miembros quien lo represente, conjuntamente con el Presidente y Secretario General y/o Secretarios respectivos en actos oficiales, convenios colectivos, reuniones gremiales, etc., debiendo establecer y documentar las instrucciones impartidas a sus representantes, haciendo las respectivas constancias en actas.
- m) Designar en la primera reunión que realice posterior a su constitución, los miembros que ocuparán la Presidencia y Vice-Presidencia y las siguientes Secretarías:

- 1) Secretaría General
- 2) Pro Secretaría General
- 3) Secretaría de Organización
- 4) Secretaría de Información y Propaganda
- 5) Secretaría del Interior
- 6) Secretaría de Finanzas
- 7) Tesorero
- 8) Secretaría de Extensión Cultural

ART. 45. El Secretario General será el encargado de impartir las órdenes a los empleados de la Federación, así como reclamar de éstos el cumplimiento de las obligaciones. Ningún dirigente podrá observar por sí a un empleado.

ART. 46. El Secretario General es miembro nato de todas las Comisiones y Sub-Comisiones de la Federación, excepto la Fiscal y Electoral.

ART. 47. Son atribuciones del Pro-Secretario General:

- a) Redactar con el asesoramiento del Secretario General todos los informes a elevar al Comité Ejecutivo, al Congreso Nacional de Delegados y a la Asamblea.
- b) Suplantar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento de éste, ocupando su cargo hasta la primera reunión del Comité Ejecutivo, quien en caso de vacante designará quien ocupará el cargo.
- c) Colaborar con el Secretario General en todas sus funciones.

ART. 48. El Secretario de Actas redactará las actas del Comité Ejecutivo, Congreso Nacional de Delegados y de las Asambleas, extractando las informaciones de las mismas a los efectos de entregarlas al Secretario de Información y Propaganda para su difusión.

ART. 49. Son atribuciones del Secretario de Información y Propaganda:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de estos Estatutos.
- b) Ejecutar de acuerdo a las resoluciones del Comité Ejecutivo, la propaganda necesaria a los fines de la Federación.
- c) Propender a la creación y publicación regular de un período oficial de la Federación, del cual será Redactor Responsable.
- d) Mantener debidamente informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general.
- e) Será el responsable ante las autoridades de la Federación de toda información de carácter oficial de la misma, que podrá hacerla pública, previa autorización del Comité Ejecutivo.

ART. 50. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Conservar y responder de los fondos de la Federación a su custodia.
- b) Ordenar los cobros y firmar los recibos.
- c) Firmar todas las cuentas y recibos a cobrar y realizar los pagos autorizados.
- d) Ordenar las compras autorizadas por el Comité Ejecutivo, el Congreso Nacional de Delegados y Asambleas.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo los balances mensuales y anuales.
- f) Firmar conjuntamente con la persona que designe el Comité Ejecutivo de entre sus miembros, los depósitos y réditos bancarios.
- g) Llevar los libros de contabilidad de la Federación en la forma que establecen las leyes del país.
- h) Designar a los afiliados que colaborarán en el cobro de recibos mensuales, pero en ningún momento podrá retribuir con dinero de la Federación el trabajo que realicen estos afiliados.

ART. 51. El Secretario de Finanzas contará con la colaboración del Pro-Secretario respectivo, quien realizará las tareas del titular en ausencia de éste y lo suplantarán en caso de vacancia del cargo, hasta la primera reunión del Comité Ejecutivo, donde se procederá a designar nuevo titular.

ART. 52. Son atribuciones del Secretario del Interior:

- a) Llevar un fichero de afiliados de las distintas Filiales.
- b) Mantener asiduo contacto con las Comisiones Sindicales de las Filiales.
- c) Informar al Comité Ejecutivo por su propia iniciativa o a pedido de éste, de los problemas planteados por las Filiales.
- d) Contestar la correspondencia interna de la Federación, firmándola conjuntamente con el Presidente de Turno y Secretario General, en los casos que ello no signifique conocimiento previo y especial del Comité Ejecutivo.

ART. 53. Corresponde al Secretario de Extensión Cultural:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º inciso b, de estos Estatutos, sometiendo previamente su plan de actividad a estudio y resolución del Comité Ejecutivo.
- b) Será el organizador responsable de la Biblioteca de la Federación.
- c) Establecer, previo conocimiento y autorización del Comité Ejecutivo, vínculos e intercambios con los distintos centros culturales nacionales y extranjeros.

ART. 54. Los Secretarios, previa aprobación del Comité Ejecutivo, podrán delegar tareas ordinarias en otros afiliados, que a los efectos se designen.

ART. 55. Los demás miembros del Comité Ejecutivo colaborarán en las distintas ta-

reas que se realicen, estando todos obligados a concurrir a las reuniones del Cuerpo, al cual darán cuenta de los problemas de sus secciones.

ART. 56. La Federación contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Asuntos Gremiales que la compondrán todos los Secretarios.
- b) Comisión de Cultura y Biblioteca, que contará de cinco (5) miembros y será presidida por el Secretario de Extensión Cultural.
- c) Comisión de Prensa y Propaganda, que constará de cinco (5) miembros, presidida por el Secretario de Información y Propaganda.

ART. 57. Los miembros de las Comisiones establecidas en los incisos b y c del artículo anterior, cesarán en sus cargos automáticamente con el Secretario respectivo, pudiendo ser reelectos. Estos miembros dependerán directamente de los respectivos Secretarios, serán designados por ellos y confirmados por el Comité Ejecutivo, siendo los Secretarios responsables de la labor de los mismos ante éste.

ART. 58. Los Secretarios podrán si lo estiman conveniente para la buena marcha de sus respectivas Comisiones, solicitar al Comité Ejecutivo la renuncia individual o colectiva de los componentes de las mismas, adoptando éste las resoluciones que considere oportunas. Se exceptúa de esta disposición a los integrantes de la Comisión de Asuntos Gremiales, los que sólo podrán ser separados del cargo en forma transitoria, por resolución fundada del Comité Ejecutivo y/o del Congreso Nacional de Delegados y definitivamente por la Asamblea General.

ART. 59. Todos los Secretarios deberán realizar acuerdos semanales o más seguidos si las circunstancias lo requieran, con el Secretario General, a los efectos de dar cuenta del estado de trámite en que se encuentran los asuntos a cargo de sus respectivas Secretarías y cumplir las demás disposiciones contenidas en estos estatutos.

ART. 60. El Comité Ejecutivo podrá ampliar, si lo cree conveniente, el número de Secretarías y Comisiones Permanentes, debiendo recabar para ello autorización del Congreso Nacional de Delegados.

## CAPITULO VI. — DE LAS AUTORIDADES.

### LAS FILIALES DEL INTERIOR

ARTICULO 61. En cada departamento de la República se constituirán una o más Filiales de la Federación, de acuerdo a la resolución que en la materia adopte el Congreso Nacional de Delegados a propuesta del Comité Ejecutivo.

ART. 62. Los afiliados de cada Filial podrán realizar Asambleas para considerar los asuntos que atañen a la misma, siendo los quorums para sesionar, los mismos de la Asamblea General, pero circunscriptos al número de afiliados de la Filial.

ART. 63. Las resoluciones de las Asambleas de las Filiales se harán conocer en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas al Comité Ejecutivo.

ART. 64. El Comité Ejecutivo deberá hacer cumplir las resoluciones que emanen de las Asambleas de las Filiales dando cuenta a las mismas de lo actuado.

ART. 65. Cada Filial será administrada gremialmente por una Directiva Sindical, integrada por un Presidente, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas y un Secretario de Relaciones; dos delegados del personal administrativo, técnico, semitécnico y de servicio; dos delegados de los Servicios de Exteriores, dos delegados de la Usina o del campo de perforaciones; un delegado de la Usina de Depuración de Aguas Servidas.

ART. 66. Serán cometidos de las Directivas Sindicales de las Filiales:

- a) Tratar y resolver los temas que atañen exclusivamente al Sector y que por su naturaleza no tengan trascendencia fuera de su órbita.
- b) Tratar todos los temas que los afiliados del sector les planteen.
- c) Tener contacto permanente con los trabajadores de su sector.
- d) Hacer cumplir las resoluciones gremiales que adopten los organismos de la Federación.
- e) Organizar gremialmente los sectores, procurando que todos los trabajadores estén afiliados a la Federación y cumplan mensualmente con las cotizaciones sindicales regulares y hagan los aportes extraordinarios que se resuelvan.
- f) Llevar un fichero de afiliados y cotizantes de cada sector.
- g) Distribuir la propaganda gremial destinada al Sector, de carácter general y la que la propia Filial se dé.
- h) Ayudar al cumplimiento de los planes generales del gremio.
- i) Tener contacto permanente con las gremiales y sindicatos de la localidad en que actúan, integrando los plenarios locales y/o departamentales.

blecido en el presente Estatuto, coordinan su actividad gremial para desarrollar más y mejor los cometidos que las Filiales tienen y los planes de trabajo que los organismos de dirección les fijan.

ART. 78. El Comité Ejecutivo será el organismo encargado de establecer el número de "Zonas" en que se agruparán las Filiales y como será la composición de las mismas. Establecido ésto, elevará al Congreso Nacional de Delegados, quien resolverá la aprobación de la propuesta o la devolución de la misma con las razones que determinan tal rechazo, a los efectos de que el Comité Ejecutivo tome conocimiento de dicho proceder y corrija su criterio o mantenga el mismo. En este último caso se dará cuenta del desacuerdo a la primera Asamblea General que se realice, quien resolverá en definitiva.

ART. 79. Las zonas serán dirigidas por un Secretariado de Zona integrado por los delegados al Congreso de cada Filial.

ART. 80. Serán cometidos del Secretariado de cada zona:

- a) Tratar todos los planteos que las Filiales promuevan.
- b) Ayudar a resolver los problemas que en el cumplimiento de las resoluciones gremiales tengan las Filiales.
- c) Desarrollar armónicamente las actividades de la Federación en el ámbito de su influencia.
- d) Promover ante el Comité Ejecutivo de la Federación los temas que se entiendan deben ser considerados por este Organismo.
- e) Vigilar el fiel cumplimiento de los planes\* de trabajo generales del gremio y las medidas sindicales dispuestas por los organismos pertinentes, dando cuenta al Comité Ejecutivo en cada caso, de los resultados.
- f) Distribuir entre los miembros del Secretariado las distintas tareas emergentes del cumplimiento de los cometidos establecidos en el presente artículo.

ART. 81. Cada ~~filial~~ <sup>filial</sup> podrá tener representación directa ante el Comité Ejecutivo. A estos efectos y cuando estimé conveniente su participación en el Comité Ejecutivo, la designará una delegación elegida siempre de entre el Secretariado de la misma.

Dicha delegación que podrá variar en cada oportunidad, tendrá voz y un (1) voto en la reunión del Comité Ejecutivo a que concurra.

ART. 82. Las Filiales deberán aportar las finanzas necesarias para cubrir los gastos que tenga el funcionamiento correcto de cada zona, así como solventar las erogaciones que por traslado y viáticos tengan los integrantes del Secretariado de Zona.

## CAPITULO VII. — DE LAS AUTORIDADES.

### LOS COMITES DE BASE

ARTICULO 83. En todos los Sectores de Montevideo y en Aguas Corrientes se constituirán Comités de Base integrados por delegados directos de las reparticiones de trabajo de dichos Sectores.

ART. 84. Serán cometidos de los Comités de Base:

- a) Tratar y resolver los temas que atañen exclusivamente al Sector y que por su naturaleza no tengan trascendencia fuera de su órbita.
- b) Tratar todos los temas que los afiliados del sector los planteen.
- c) Tener contacto permanente con los trabajadores de su sector.
- d) Hacer cumplir las resoluciones gremiales que adopten los organismos de la Federación.
- e) Organizar gremialmente los sectores, procurando que todos los trabajadores estén afiliados a la Federación y cumplan mensualmente con las cotizaciones sindicales regulares y hagan los aportes extraordinarios que se resuelvan.
- f) Llevar un fichero de afiliados y cotizantes de cada sector.
- g) Distribuir la propaganda gremial destinada al sector, de carácter general y la que el propio Comité se dé.
- h) Ayudar al cumplimiento de los planes generales del gremio.
- i) Tener contacto permanente con las organizaciones de base de las concentraciones de trabajadores de otras gremiales y sindicatos de la zona, integrando las Mesas Zonales de la C.N.T.; los plenarios sindicales o populares del barrio o zona donde la repartición de O.S.E. esté emplazada.

ART. 85. Los delegados al Congreso de los distintos Sectores de Montevideo y Aguas Corrientes serán miembros natos de los Comités de Base de sus respectivos sectores.

ART. 86. Los delegados de cada sector reunidos en Asamblea de Delegados del Sector, deberán redactar el reglamento interno del Comité de Base, fijando qué reparticiones estarán representadas, cuántos miembros corresponden a cada repartición de acuerdo a

la cantidad de afiliados de la misma; de qué forma serán elegidos los miembros y todo lo que concierna al funcionamiento de los Comités de Base.

ART. 87. El reglamento redactado por los delegados deberá ser aprobado por la Asamblea de Afiliados del Sector.

ART. 88. Para ser miembro de un Comité de Base se requieren las mismas condiciones que para ser delegado al Congreso.

ART. 89. La calidad de miembro de Comité de Base se pierde por resolución expresa de la Asamblea del Sector, que deberá fundamentar tal resolución y dar cuenta de la misma, por escrito, al Comité Ejecutivo de la Federación.

ART. 90. Los Comités de Base, con aprobación de la Asamblea del Sector, podrán llevar adelante las movilizaciones y medidas de lucha que estimen convenientes, mientras éstas y aquéllas no afecten o comprometan la acción de otros sectores o la general del gremio.

ART. 91. Para resolver medidas que signifiquen la paralización de tareas (total o parcial) los Comités de Base y/o la Asamblea de Sectores, deberán tener autorización expresa del Comité Ejecutivo, ante quien se dará cuenta exhaustivamente de la situación conflictual y de los motivos que determinan el paro de actividades.

ART. 92. En casos graves y urgentes en que no pueda esperarse a la reunión del Comité Ejecutivo, antes de adoptarse la medida de paro, deberá comunicarse el problema al Secretario y al Presidente de la Federación, quienes de acuerdo a lo establecido en este Estatuto resolverán el camino a seguir.

## CAPITULO VIII. — DE LAS AUTORIDADES.

### LA COMISION FISCAL

ARTICULO 93. La Comisión Fiscal se compondrá de cinco (5) miembros electos en circunscripción única, adjudicándose los cargos por representación proporcional.

ART. 94. La Comisión Fiscal durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

ART. 95. La Presidencia de la Comisión Fiscal será ejercida por turnos de dos (2) meses entre cada uno de sus integrantes, fijándose por sorteo los que corresponden a cada uno de sus miembros.

ART. 96. Son deberes y derechos de la Comisión Fiscal:

- a) Controlar trimestralmente o más seguido si lo cree conveniente, las actividades del Comité Ejecutivo, de los Secretariados de Zona y del Congreso Nacional de Delegados en todos los órdenes convocando a Asamblea General Extraordinaria cuando compruebe faltas que consideren lesivas a los intereses de la organización.
- b) Presidir las Asambleas que haya convocado.
- c) Elevar un informe anual de lo actuado a la Asamblea General y al Congreso Nacional de Delegados.
- d) Comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo cualquier irregularidad comprobada en la organización social y económica de la Federación, pudiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria si a su juicio la gravedad del caso lo requiere.
- e) Presenciar sin voto las reuniones del Comité Ejecutivo.
- f) Hacerse cargo de la tareas concernientes al Congreso Nacional de Delegados en caso de renuncia colectiva de éste, convocando a Asamblea General Extraordinaria en el término de quince (15) días.
- g) Convocar a Asamblea en el caso previsto por el artículo 13 de estos Estatutos.
- h) Solicitar del Comité Ejecutivo la intervención de los Secretariados de Zona, cuando considere que existen faltas que obligan a la adopción de esta medida.

## CAPITULO IX — DE LAS AUTORIDADES.

### LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 97. La Comisión Electoral se compondrá de seis (6) miembros electos en la forma que para la Comisión Fiscal establece el artículo 93 de estos Estatutos y durarán dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos sus miembros hasta transcurrido un (1) año de su cese.

ART. 98. Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere reunir las condiciones establecidas en el artículo 34. La Presidencia de esta Comisión será ejercida por turnos entre sus integrantes, de dos (2) meses cada uno.

ART. 99. Son deberes y derechos de la Comisión Electoral:

- a) Organizar las elecciones del Congreso Nacional de Delegados, Comisión Fiscal y

Comisión Electoral de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y la reglamentación que se dicte.

- b) Sustituir al Congreso Nacional de Delegados y a la Comisión Fiscal en sus funciones en caso de renuncia de ambos cuerpos dirigentes, convocando a Asamblea General Extraordinaria en el término de quince (15) días.
- c) Resolver todos los problemas relacionados con la elección de acuerdo a las facultades que le confieren estos Estatutos.

#### CAPITULO X. — DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 100. Podrán ser afiliados a la Federación todos los funcionarios del Ente que soliciten su afiliación por escrito al Comité Ejecutivo.

Los funcionarios que tengan cargos en tareas de carácter transitorio y que sean eventuales y/o contratados podrán ser afiliados, pero su situación con respecto a la organización deberá ajustarse a la reglamentación que para los mismos dictará el Comité Ejecutivo.

ART. 101. Los afiliados deberán acatar los presentes Estatutos y en ningún caso podrá alegar ignorancia de los mismos. El Comité Ejecutivo entregará a quien presente solicitud de afiliación una copia de los mismos.

ART. 102. El afiliado que renunciara voluntariamente, para reingresar deberá solicitarlo por escrito, debiendo abonar todas las cuotas que adeudare en el momento de su egreso y una cuota de reingreso equivalente a dos cuotas.

ART. 103. Son deberes y derechos de los afiliados:

- a) Cumplir estrictamente las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de las demás autoridades, así como todas las disposiciones de los Estatutos.
- b) Abonar mensualmente la cuota.
- c) Participar en todas las actividades sociales, sindicales, culturales, etc., que organice la Federación.
- d) Participar como lo establece este Estatuto en todas las funciones que éste acuerda.

ART. 104. Los afiliados, al ingresar a la Federación lo harán en calidad de suscriptores y permanecerán en esa categoría hasta cumplir un (1) año como afiliados, pasando desde esa fecha a ser afiliados activos.

ART. 105. Cuando un afiliado dejare de pertenecer al personal del Ente, por jubilación u otra causal cualquiera que no sea destitución por delito o falta grave, podrá seguir siendo afiliado por el término de tres meses después de su cese. Vencido ese período quedará automáticamente eliminado del registro de afiliados, o pasará a la categoría de afiliado colaborador, con los derechos de los afiliados suscriptores, pero sin tener derecho al pase a afiliado activo.

ART. 106. Todos los afiliados deberán ser solidarios con los compañeros lesionados en sus derechos de funcionarios, debiendo estar en el ánimo de todos la decisión de contribuir por intermedio de la Federación a la defensa común.

ART. 107. Todos los afiliados serán amparados por igual por la Federación quien defenderá sus derechos en todos los terrenos relacionados con la actividad como funcionario y afiliado.

ART. 108. Los afiliados que deseen renunciar a la Federación deberán comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo especificando las causas.

ART. 109. Cuando un afiliado se atrase en el pago de tres (3) cuotas mensuales, será suspendido en sus derechos, hasta tanto regularice su situación o documente la causa del atraso.

ART. 110. Cuando un afiliado estuviera suspendido por la Federación, estarán en suspenso, como corresponde, los derechos que le acuerda este Estatuto, no correspondiéndole defensa por intermedio de la Federación en caso de sanciones por parte del Ente, a excepción de ser destituido por éste, en cuyo caso la Federación reconsiderará el caso. Mientras dure la suspensión el afiliado deberá seguir pagando sus cuotas mensuales.

ART. 111. El Comité Ejecutivo podrá prestar sus locales o alquilarlos a pedido de diez afiliados activos o a solicitud escrita de interesados, siempre que se respeten las disposiciones contenidas en el artículo 4º de estos Estatutos.

ART. 112. Ningún afiliado podrá convocar a reuniones con los demás componentes de la Federación, sin estar previamente autorizado por el Comité Ejecutivo para tratar asuntos sobre los cuales ya éste tenga instrucciones de la Asamblea.

Las reuniones entre asociados podrán hacerse sin la autorización del Comité Ejecutivo, cuando los asuntos a tratarse sean nuevos y con el espíritu de plantearlos a la autoridad que corresponda, para su resolución, como lo establecen estos Estatutos.

ART. 113. Cuando un afiliado deseara enterarse de la marcha de determinado asunto

to, debe recurrir al Secretario General o al Secretario de Organización, quienes están obligados a suministrarle la información correspondiente e incluso exhibirle la documentación que posea.

ART. 114. Todo afiliado podrá provocar reuniones para expresar su opinión sobre las actividades de los dirigentes en particular u orgánicamente. Para ello deberá comunicarlo por escrito al Comité Ejecutivo, explicando las razones e indicando lugar y hora y fecha de la reunión para que éste, si así lo estima, envíe un representante. El que así no procediera será sancionado por el Comité Ejecutivo con la suspensión de sus derechos de afiliado, pudiendo la Asamblea que trate el caso, decretar la expulsión con la simple constatación de su falta y escuchada la defensa.

ART. 115. Todo afiliado que haga circular rumores falsos con respecto a la Federación, será sancionado.

ART. 116. Todo afiliado que intercediera sin autorización del Comité Ejecutivo en gestiones que ésta realiza, será sancionado con la suspensión de sus derechos sociales y hasta la expulsión según la gravedad de la falta.

ART. 117. Todo afiliado que no estuviere de acuerdo con el proceder de uno o todos los dirigentes o cuerpos dirigentes en forma colectiva, debe hacerlo saber al Comité Ejecutivo, Secretariado de Zona o a la Comisión Fiscal, por escrito, explicando las causas. El que así no lo hiciera y lo manifestara en forma verbal o escrita a otros afiliados o públicamente, será pasible de sanciones.

El cuerpo que reciba las quejas deberá considerarlas y contestarlas en un término no mayor de quince (15) días.

ART. 118. Todos los afiliados activos tienen voz y voto en las asambleas y todos serán amparados en el uso de la palabra. Podrán también concurrir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero sin voz ni voto, salvo que la mayoría de los miembros lo autoricen a intervenir en los debates, teniendo en este caso únicamente voz.

Los miembros de los Secretariados de Zona tendrán voz en las reuniones del Comité Ejecutivo.

ART. 119. Cuando las reuniones del Comité Ejecutivo sean secretas, no podrán ser presenciadas por ningún afiliado que no pertenezca a este Cuerpo o a la Comisión Fiscal o al Congreso Nacional de Delegados.

#### SOCIOS HONORARIOS

ARTICULO 120. La Asamblea General, por mayoría de votos, podrá designar socios honorarios a los afiliados que hayan prestado grandes servicios a la organización. Estos socios tendrán los derechos de los socios activos.

ART. 121. En ningún momento la Federación podrá retribuir con dinero los servicios prestados por los afiliados cuando éstos sean llamados a realizar tareas en pro del bien común.

ART. 122. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo podrán decretar homenajes a afiliados que hayan prestado importantes servicios a la organización, debiendo documentar esos servicios en el momento de proponer los homenajes.

#### CAPITULO XI. — DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 123. Constituirá el Capital Social de la Federación:

- a) Lo recaudado por concepto de cuotas sociales.
- b) Lo obtenido por donaciones, legados, festivales o cualquier otro concepto.
- c) Por los muebles, útiles e inmuebles pertenecientes a la Federación.
- d) Lo recaudado por cuotas de contribución extraordinaria.

ART. 124. La cuota social será fijada por la Asamblea General, la que podrá modificarla cada vez que lo estime conveniente.

ART. 125. Las cuotas extraordinarias serán resueltas por la Asamblea General, debiendo tener el voto conforme de la mitad más uno del total de afiliados.

ART. 126. Del total de entradas será deducido el importe de los gastos autorizados y el excedente será depositado en bancos a nombre de la Federación y bajo la firma del Secretario de Finanzas y uno de los miembros del Comité Ejecutivo que éste designe.

ART. 127. Toda inversión de dinero deberá ser claramente documentada, teniendo todos los afiliados derecho de investigar cuando lo crean conveniente, la finalidad que se da a los dineros de la Federación.

ART. 128. La Federación podrá contribuir con aportes solidarios a entidades gremiales que lo soliciten, previa aprobación de la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo.

ART. 129. Toda entrada de dinero, sea por el concepto que fuere, debe ser claramente documentada, tratando en lo posible que las que signifiquen donaciones o legados

sean controladas, a más de la Comisión Fiscal, por cuatro (4) afiliados que no pertenezcan a ninguna Comisión.

ART. 130. La Federación podrá invertir el total de sus fondos en caso de movilización en pro de conquistas sociales o reparación de injusticias y hasta concertar empréstitos para ello, siendo necesario la aprobación de la Asamblea General.

ART. 131. En ningún momento los fondos de la Federación podrán ser afectados a préstamos o garantías para afiliados.

ART. 132. Previa aprobación de la Asamblea General, queda facultado el Comité Ejecutivo, para comprar, vender, hipotecar o arrendar los bienes muebles e inmuebles de la Federación, debiendo documentarse en actas y especificarse en cada oportunidad qué bienes muebles e inmuebles son los que se adquirirán, hipotecarán, venderán o arrendarán. Estas operaciones se harán por intermedio del Comité Ejecutivo, siendo éste representado por el Presidente y Secretarios de Finanzas y General.

## CAPITULO XII. — DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION.

ARTICULO 133. La Federación no podrá disolverse mientras el quince por ciento de los afiliados se declaren dispuestos a seguir con la misma.

ART. 134. En caso de que se resuelva la disolución de la Federación, la Asamblea General que será convocada al efecto, por citación personal escrita a cada uno de los afiliados, con un mes de anticipación por lo menos, y en la que conste la orden del día, nombrará una Comisión Especial compuesta de tres miembros para estudiar las causas de la propuesta de disolución, la que deberá expedir su informe en el término de cinco días, al cumplirse los cuales deberá sesionar nuevamente la Asamblea, tomando resolución definitiva.

ART. 135. El quórum de la Asamblea que trate la disolución será de dos tercios del total de afiliados activos.

ART. 136. Decretada la disolución, se designará a tres (3) afiliados para que procedan a la liquidación de cuentas y bienes y colocar en depósito bancario por el término de tres (3) años, a nombre de la Federación y bajo sus firmas, todo el dinero que excediera de los pagos de las deudas, a los efectos de que si se resolviera vivificar la Federación en ese período, esos fondos pasarán a la administración de las nuevas autoridades.

Pasado ese período y no habiendo ocurrido ésto, esos fondos pasarán al Ministerio de Salud Pública para ser destinados al Instituto de Radiología.

Todo este procedimiento deberá realizarse mediante la intervención de Escribano Público, labrándose de todo ello las actas respectivas.

ART. 137. En caso de disolución previsto por los artículos anteriores, si la liquidación arroja déficit, los asociados que firmen el acta de disolución, que deberán ser todos los que la voten, deberán contribuir por partes iguales a reunir la suma necesaria para el pago total de las deudas.

## CAPITULO XIII. — LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 138. Estos Estatutos podrán ser reformados por una Asamblea General convocada al efecto, con quince días de anticipación, por citación personal escrita, en la que consten la Orden del Día, como así también el proyecto de reforma y la exposición de motivos que la origina.

ART. 139. La resolución que tome la Asamblea requerirá, la aprobación por plebiscito, de la mitad más uno del total de afiliados activos.

ART. 140. Las reformas aprobadas entrarán en vigencia a los ocho días de ratificadas por la votación plebiscitaria.

## CAPITULO XIV. — DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 141. Son electores todos los integrantes de la Asamblea General.

ART. 142. Son elegibles todos los afiliados activos y honorarios que se encuentren en las condiciones establecidas en este Estatuto.

ART. 143. Las elecciones se realizarán en la primera quincena del mes de junio de cada año. La Comisión Electoral fijará los locales y hora de votación.

ART. 144. La Comisión Electoral confeccionará el padrón de electores y elegibles con los datos que le suministrará la Secretaría General y de Finanzas del Comité Ejecutivo, el que será publicado en los "Informativos" de la Federación con quince (15) días de anticipación como mínimo.

ART. 145. La Comisión Electoral designará los miembros de Mesa en número de tres (3) para cada una con sus respectivos suplentes, admitiendo también un delegado por lista registrada.

ART. 146. Las listas que se presenten para su registro deberán contener un lema y establecer para qué repartición regirán. La Comisión Electoral al recibir la lista le adjudicará un número, por riguroso orden de presentación.

ART. 147. Intervendrán como electores para elegir representantes de una repartición, únicamente los afiliados que pertenezcan a la misma.

ART. 148. Cada una de las secciones que deban elegir candidatos tendrán que hacerlo de entre los afiliados de la misma, no pudiendo delegar su representación en otro afiliado.

ART. 149. El registro de listas se hará hasta cinco (5) días anterior a la elección, debiendo traer la firma conforme de los candidatos y diez (10) firmas de afiliados de la repartición a que pertenecen.

ART. 150. La Comisión Electoral preparará todo lo relacionado con la elección, imprimirá las listas, cuyos gastos serán pagos por la Federación, entregando a cada grupo patrocinante de listas, cuatro (4) días antes de la elección, una cantidad de listas que la Comisión fijará en cada caso, para su propaganda.

ART. 151. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a integrar otro cuerpo dirigente de la Federación mientras dure su mandato.

ART. 152. El voto será secreto y personal.

ART. 153. La adjudicación de cargos se hará proporcional al número de votos que obtenga cada lista.

ART. 154. El registro de listas se hará ante la Comisión Electoral en las horas que ésta fije. La Comisión Electoral rechazará las listas que no se encuentren en las condiciones establecidas en este Estatuto, otorgando un plazo de veinticuatro (24) horas más sobre las establecidas en el artículo 149, a los efectos de su nueva presentación en las condiciones reglamentarias.

ART. 155. La Comisión Electoral recibirá hasta cuarenta y ocho (48) horas después de terminada la elección, denuncias sobre irregularidades en el acto eleccionario, las que comprobadas y según la gravedad de las mismas, serán informadas a la Asamblea General que se reunirá a los efectos de dictaminar sobre la validez o invalidez del acto, en el término de ocho (8) días de realizado el acto electoral.

ART. 156. Decretada la invalidez, se convocará a nuevas elecciones en las zonas, secciones o distritos anulados, en el término de diez (10) días de realizada la Asamblea.

ART. 157. La Comisión Electoral reglamentará el funcionamiento de las mesas receptoras de votos como así también los procedimientos de la votación y escrutinio, los que se ajustarán en lo posible a la ley electoral de la Nación.

ART. 158. Terminado el acto electoral y realizado el escrutinio primario, las urnas con toda la documentación en su interior, cerradas y lacradas serán enviadas de inmediato a la Comisión Electoral para realizar ésta la verificación correspondiente y el escrutinio y/o consideración de los votos observados.

ART. 159. De no mediar la circunstancia prevista en el artículo 155, la Comisión Electoral convocará a los candidatos electos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de terminado el recuento y verificación de votos, a los efectos de notificarlos de la fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos, la que no podrá ser mayor de ocho (8) días después de la verificación del escrutinio realizada por la Comisión Electoral.

ART. 160. La Comisión Electoral cumplirá lo dispuesto por el artículo 158 en un plazo no mayor de tres (3) días de realizado el acto electoral. En ningún caso el envío de urnas a la Comisión Electoral podrá demorarse más de cuarenta y ocho (48) horas de terminada la elección.

## CAPITULO XV. — DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 161. Todos los miembros de cada cuerpo dirigente son responsables de las resoluciones y cometidos asignados a los mismos.

Los que no estén de acuerdo con las resoluciones emanadas del cuerpo que integran, deberán dejar clara constancia en actas a los efectos de que se les exima de responsabilidades.

ART. 162. Cada integrante de un cuerpo dirigente es responsable del cometido que le asignan estos Estatutos y el que le asignan las reglamentaciones que se dicten. El no cumplimiento fiel de lo dispuesto, dará lugar a la adopción de medidas que pueden llegar hasta la eliminación del registro de afiliados, según la gravedad de la falta y para lo cual se seguirá el procedimiento que establece este Estatuto.